

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Expediente:** 11001334306020180017200

**Demandante:** Sandra Correa Gutiérrez y Otros

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

### **ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA**

ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.676.210 de Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.214.587 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., mediante el presente escrito, respetuosamente me permito presentar contestación a la reforma de la demanda dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, así:

1. En relación con la solicitud de exclusión de la prueba testimonial, sin objeción alguna.
2. Respecto de la prueba que solicita el demandante se adicione, en el sentido de que se ordene la práctica de dictamen pericial que elaborará el médico perito Andrés Fernando García, y solicita un término de tres meses para aportarlo, respetuosamente me permito oponerme, en los siguientes términos:

En relación con las oportunidades probatorias, el artículo 212 del CPACA, preceptúa que *son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

Así las cosas, la ley dispone la oportunidad de aportar o solicitar la práctica de una prueba.

Ahora, como lo que pretende el Demandante es aportar una prueba pericial, se tiene, que de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 212 del CPACA, la oportunidad procesal feneció, teniendo en cuenta que no fue aportada con la demanda o su reforma.

Aunado a lo anterior, la referida solicitud probatoria, no establece sobre qué aspectos se rendiría el dictamen pericial, mucho menos su conducencia y pertinencia.

Por lo anterior, se ruega al Honorable Juez, niegue la referida solicitud de dictamen pericial.

### NOTIFICACIONES

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, recibirá notificaciones la Diagonal 34 N° 5-43 de esta ciudad Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)

La Apoderada recibirá notificaciones en la Diagonal 34 N° 5-43 de esta ciudad Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co), celular 3143996500.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES**

C.C. 1.098.676.210

T.P. 214.587 del C. S. de la J.